ARMADA ARGENTINA **Nº** 81369513/2026
Letra: APN-DEDGMA#ARA

BUENOS AIRES, 27 de octubre de 2026.

Visto el Expediente Electrónico EX-2026-81369513- -APN-DEDGMA#ARA, por el cual se tramita la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2026, Requerimiento Nº 600023, sustanciada por la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UOC 038/40), para la "ADQUISICIÓN DE UN (1) BUQUE DE TRANSPORTE LOGÍSTICO CON CAPACIDAD POLAR, CAPACITACIÓN DE LA TRIPULACIÓN Y TRASLADO AL PUERTO DE BUENOS AIRES", esta COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA ARMADA, designada mediante RESOL-2026-478-APN-EMGA#ARA de fecha 20 de marzo de 2026 (Orden 0020), y facultada a intervenir por RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA de fecha 14 de septiembre de 2026 (Orden 0043) se reúne a fin de considerar las actuaciones incorporadas y, sobre la base de los fundamentos que se desarrollan a continuación, EMITE el presente Dictamen de Evaluación de Ofertas CMEC Nº 15/26, de conformidad con el Decreto Delegado Nº 1023/01, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, en lo que resulte compatible, el criterio del artículo 71 del Anexo al Decreto Nº 1030/16 aplicado por analogía, en virtud de la exclusión prevista en su artículo 3º, inciso c); y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de julio de 2026 se confeccionó el Requerimiento Nº 600023, por un monto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS (USD 13.583.422,00), relativo a TRES (3) ítems: buque de transporte logístico con capacidad polar, capacitación a la dotación y traslado al Puerto de Buenos Aires; el formulario fue incorporado como archivo embebido en la NO-2026-78661291-APN-DIT#ARA (Orden 0002), con imputación consignada entonces como "a determinar".

Que por NO-2026-75607448-APN-DGAFYPA#ARA del 5 de agosto de 2026, incorporada en el Orden 0002, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTO DE LA ARMADA manifestó que, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, la Armada contaría con crédito suficiente para atender la certificación requerida, sin consignar en el texto de esa nota el saldo individualizado, certificado de crédito o cuota de compromiso-devengado.

Que la necesidad institucional, los antecedentes técnicos y las especificaciones fueron impulsados por la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DE LA ARMADA e in-

corporados mediante documentación agregada al Orden 0002; el expediente electrónico se caratuló el 24 de agosto de 2026 (Orden 0001).

Que durante agosto y septiembre de 2026 intervinieron los organismos técnicos, administrativos y jurídicos, introduciéndose observaciones y sucesivas correcciones de proyecto de pliego, especificaciones y criterios de ponderación (Órdenes 0003 a 0042); entre los antecedentes obran el asesoramiento previo de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA (IF-2026-84841664-APN-DGMN#ARA, Orden 0026) y la intervención jurídica de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA (IF-2026-87094741-APN-DAJA#ARA, Orden 0038).

Que por RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA de fecha 14 de septiembre de 2026 (Orden 0043), el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA autorizó el procedimiento, aprobó el pliego identificado como PLIEG-2026-87640689-APN-DPEIPA#ARA, asignó al gasto estimado la imputación EJERCICIO 2026 – PROGRAMA 352BTL – IPP 6.8.7 – FF 11 – MONEDA 3, autorizó la intervención de la CMEC y de la Comisión de Recepción de la DGMN, designada por DI-2026-4-APN-DGMN#ARA. Se estableció en los considerandos de aquella resolución la competencia del señor MINISTRO DE DEFENSA para la eventual adjudicación, atento al monto del procedimiento.

Que por ACTA-2026-90754278-APN-DEDGMA#ARA del 17 de septiembre de 2026 (Orden 0050), se sustituyeron versiones de pliegos con el propósito declarado de incorporar las fechas y horas de cierre y apertura omitidas, quedando entre las versiones finales publicadas la española PLIEG-2026-90716727-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0048) y la versión en inglés identificada en el Orden 0049; las invitaciones, publicaciones y comprobantes de difusión se incorporaron en Órdenes 0053 a 0076.

Que el texto español final del Anexo I, artículo 6º, admite presentación personal y por correo electrónico a justbidsmnla@yahoo.com, prohíbe modificar la oferta vencido el plazo y, concordantemente, su artículo 7º, inciso b), y artículo 15, inciso b), establecen como límite de recepción UNA (1) hora antes de la apertura. La apertura estaba fijada para el 19 de octubre de 2026 a las 10:00 horas de Washington D. C.; el cierre de recepción operó, en consecuencia, a las 09:00 horas locales del mismo día (Orden 0048, págs. 1 a 5).

Que el 19 de octubre de 2026, la firma AVIOELECTRONICA INC DBA AVIOE remitió, mediante correos electrónicos recepcionados a las 08:46, 08:49 y 08:52 horas EDT, respectivamente, sus propuestas identificadas como AVIOE2026-ARMARG-006 (OPCIÓN 1), AVIOE2026-ARMARG-007 (OPCIÓN 2) y AVIOE2026-ARMARG-008 (OPCIÓN 3), incorporadas en los IF-2026-101539852, IF-2026-101539452 e IF-2026-101539279-APN-DEDGMA#ARA (Órdenes 0078, 0079 y 0080). Se trata de una oferta base y dos opciones/alternativas de una misma firma, sujetas a análisis separado; su recepción en plazo no supone admisibilidad material.

Que el Acta de Apertura del 19 de octubre de 2026, IF-2026-101531768-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0077), consignó importes de USD 12.855.430,00, USD 14.105.000,00 y USD 14.495.866,00 para las tres opciones de AVIOE, respectivamente, y registró tanto una corrección de su opción 1 como una oferta tardía atribuida a BAFIX SHIPPING LTD, levantándose el acto a las 10:15 horas.

Que la firma AVIOE remitió una "CORRECCIÓN" de la OPCIÓN 1 a las 09:02 horas EDT del 19 de octubre de 2026, según IF-2026-101538160-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0081), esto es, DOS (2) minutos después de vencido el plazo de presentación a las 09:00. Por aplicación de los artículos 6º, 7º inciso b) y 15 inciso b) del Anexo I, no corresponde incorporar esa remisión correctiva como modificación válida de la oferta original, ni utilizarla para sanar alteraciones económicas, técnicas o de condiciones esenciales posteriores al cierre. Debe preservarse y evaluar separadamente la documentación de la opción 1 recibida a las 08:46, en cuanto corresponda, sin sustituirla por la tardía.

Que ENFASYS DIGITAL S.A. (EDSA), invocando actuación en representación de los armadores vinculados al buque BAFIX / BAFIX SHIPPING LTD, presentó propuesta mediante correo del 19 de octubre de 2026 a las 10:07 horas EDT, incorporado en IF-2026-101537688-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0082). Dicha comunicación fue recibida SESENTA Y SIETE (67) minutos después del cierre de recepción y SIETE (7) minutos después de iniciada la apertura; conforme a los artículos 7º inciso b) y 15 inciso b) del Anexo I, la propuesta resulta EXTEMPORÁNEA y debe desestimarse sin pasar a evaluación técnica, económica ni ponderación. La denominación BAFIX en el acta no constituye una oferta adicional diferente del correo de ENFASYS por sí sola.

Que el 21 de octubre de 2026 la UOC agregó el CUADRO COMPARATIVO IF-2026-102500809-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0084); cumplida la vista operativa

posterior a la apertura, mediante providencia PV-2026-102855790-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0086) se inició el pase a la CMEC el 22 de octubre de 2026; las actuaciones ingresaron al circuito de esta Comisión en esa fecha, conforme a Órdenes 0086 a 0092.

Que esta COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA ARMADA suspendió el plazo para emitir su dictamen mediante PV-2026-102926067-APN-CMEC#ARA, del 22 de octubre de 2026 (Orden 0093), a fin de obtener el cotejo documental e intervención del órgano técnico competente y efectuar las verificaciones administrativas y jurídicas que correspondieran. En las actuaciones recibidas hasta el Orden 0101 no se identifica aún el levantamiento de dicha suspensión.

Que, por NO-2026-103464725-APN-CMEC#ARA, de fecha 23 de octubre de 2026 (Orden 0094), esta Comisión requirió, por intermedio de la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DE LA ARMADA, la primera intervención del órgano técnico competente para el cotejo integral de las ofertas y sus documentos embebidos, con especial referencia al Anexo I, Agregados Nros. 1 y 2 al Anexo I, Anexos II y III del PByCP y traducciones exigibles, distinguiendo requisitos exigidos con la oferta y requisitos propios de etapas posteriores. En forma paralela, por PV-2026-103467114-APN-CMEC#ARA del mismo día (Orden 0095), remitió las actuaciones a la DIT para la tramitación solicitada.

Que la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA DE LA ARMADA, por ME-2026-103761023-APN-DIT#ARA y PV-2026-103761046-APN-DIT#ARA del 26 de octubre de 2026 (Órdenes 0096 y 0097), giró el Expediente Electrónico a la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA DE LA ARMADA, a efectos de posibilitar el asesoramiento requerido.

Que, mediante INFORME TÉCNICO IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA del 26 de octubre de 2026 (Orden 0098), el órgano técnico informó que no llevaría a cabo la evaluación técnica de las propuestas recibidas por ENFASYS DIGITAL S.A. y AVIOELECTRÓNICA, atendiendo a que la primera se recibió fuera del plazo establecido y a que la segunda declaró un mantenimiento de oferta de TREINTA (30) días frente a los CIENTO VEINTE (120) días previstos en el pliego. Precisó que la determinación sobre admisibilidad correspondía a la autoridad competente, conforme a las condiciones que rigen el procedimiento.

"Esta Jefatura considera que no corresponde avanzar con la evaluación técnica de las ofertas mencionadas, dejando constancia de los incumplimien-

tos señalados a los efectos de que la autoridad competente determine lo que corresponda respecto de su admisibilidad". (IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA, Orden 0098).

Que la DPEIPA elevó el referido Informe Técnico mediante ME-2026-104102751-APN-DPEIPA#ARA y PV-2026-104102778-APN-DPEIPA#ARA, del 26 de octubre de 2026 (Órdenes 0099 y 0100), remitiendo las actuaciones a la DIT; ésta, por PV-2026-104155832-APN-DIT#ARA, del 26 de octubre de 2026 (Orden 0101), comunicó expresamente que el informe fue incorporado en el Orden 0098 y elevó el Expediente a la Titular de esta Comisión Evaluadora.

Que, cumplidas las intervenciones y controles considerados necesarios, esta CMEC dispuso el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS mediante Providencia PV-2026-104472896-APN-CMEC#ARA, de fecha 27/10/2026 (Orden 0102), reanudando el curso del plazo para emitir el presente Dictamen de Evaluación.

Que el procedimiento se lleva a cabo por la UOC radicada en Estados Unidos de América y no a través de COMPR.AR. El artículo 3º, inciso c), del Anexo al Decreto Nº 1030/16 exceptúa de su aplicación reglamentaria directa a las contrataciones realizadas por UOC radicadas en el exterior, sin perjuicio del régimen del Decreto Delegado Nº 1023/01, del pliego particular y de la eventual aplicación analógica de disposiciones compatibles con los usos y costumbres del lugar, conforme al criterio citado en los antecedentes administrativos y jurídicos obrantes en el expediente (Órdenes 0021, 0026, 0038 y 0043).

I. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD ADMINISTRATIVA

Que el artículo 11 del Anexo I exige mantener las ofertas durante CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el acto de apertura, con mecanismo de prórrogas expresamente previsto en dicho artículo. El artículo 16 contempla supuestos de desestimación cuando existen condicionamientos inadmisibles o apartamientos de las bases que impidan comparar exactamente las ofertas (Orden 0048, págs. 4 y 5).

Que las TRES (3) propuestas comerciales de AVIOE, Órdenes 0078, 0079 y 0080, en el apartado "Condiciones comerciales", expresan una "Validez de la oferta: 30 días corridos desde la fecha de apertura", esto es, NOVENTA (90) días menos que los CIENTO VEINTE (120) exigidos por el artículo 11 del Anexo I. Se trata de

tres opciones remitidas por un mismo oferente antes del cierre, pero cada una contiene la misma condición limitativa de vigencia. El Informe Técnico IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA (Orden 0098) identifica expresamente esa contradicción con el pliego y, por ella, no prosigue la evaluación técnica. Conforme a los artículos 11 y 16, incisos c) y e), del Anexo I, corresponde recomendar la DESESTIMACIÓN ADMINISTRATIVA de la oferta base y ambas alternativas por un condicionamiento esencial relativo al mantenimiento; la confirmación del alcance jurídico de la causal corresponderá a la Comisión y a la autoridad competente, con respeto al principio de igualdad entre oferentes.

Que las tres ofertas AVIOE contienen simultáneamente el formulario de cotización con "PAGO ADELANTADO" y entrega "DAP PUERTO DE BUENOS AIRES" y propuestas comerciales que mencionan "Forma de pago: EXW (Pago para la salida a puerto)". La expresión EXW corresponde a una condición comercial de entrega y no es modalidad de pago; su utilización se aparta o introduce incertidumbre respecto de los artículos 9º, 19, 24, 25, 32 y 33 del Anexo I. Se observa como contradicción sustancial a interpretar sin admitir sustituciones de una condición esencial en perjuicio de la igualdad.

Que el artículo 18 del Anexo I no requiere constituir garantía de mantenimiento de oferta al momento de la apertura. Los artículos 19 y 33 prevén CONTRAGARANTÍA por pago anticipado a exigirse en una etapa posterior, tras la recepción de la Orden de Compra o con la facturación según disposiciones que deben armonizarse. En consecuencia, NO constituye causal de desestimación inicial la ausencia de póliza o garantía de mantenimiento que el propio pliego no exige (Orden 0048, págs. 5, 6 y 14).

Que los requisitos de traducción oficial al castellano de cotizaciones en idioma extranjero (artículo 7º inciso c), personería para suscribir ofertas por representante (artículo 8º inciso e), domicilio especial (artículo 8º inciso f) y documentación técnica adjunta (artículo 8º inciso d y Agregado Nº 1) deben analizarse caso por caso; la falta de acreditación documental no equivale automáticamente a un incumplimiento insubsanable, y cualquier eventual requerimiento deberá evitar modificaciones del contenido esencial de las ofertas.

Que los documentos embebidos en Órdenes 0078 a 0080 contienen los formularios y Agregados Nº 1 completados, pero no se individualizan como adjuntos autónomos originales el Certificado de Notación de Clase, Survey Status Report,

certificados estatutarios, Arreglo General, Arreglo de Sala de Máquinas, Arreglo de Bodegas y Grúas, balance eléctrico y listados técnicos exigidos en "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A AGREGAR" del Agregado Nº 1 al Anexo I. Deberá constatarse su ausencia real dentro del expediente íntegro, separar prueba de condiciones preexistentes de modificaciones sustantivas y, si el trámite continuara, requerir opinión técnica sobre cada omisión.

II. ANÁLISIS TÉCNICO POR OPCIÓN

Que el Agregado Nº 1 al Anexo I exige, entre los requisitos excluyentes, MANGA de 22 m ± 2,5 m (rango 19,50–24,50 m), CALADO MÁXIMO ≤ 7,30 m, PORTE BRUTO de 6.000 t ± 600 t (rango 5.400–6.600 t), VELOCIDAD DE SERVICIO ≥ 12 nudos, y otros requisitos específicos. Su cumplimiento no se sustituye con puntuaciones deseables: según el artículo 20 y el Agregado Nº 2 sólo se establece orden de mérito entre ofertas previamente admisibles (Orden 0048, págs. 6 y 15–17).

Que el Informe Técnico IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA (Orden 0098) expresa que NO SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN TÉCNICA de las propuestas debido a los apartamientos administrativos iniciales ya constatados.

III. ANÁLISIS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Que la RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA, artículo 3º (Orden 0043), imputó el importe estimado de USD 13.583.422,00 al ejercicio 2026, PROGRAMA 352BTL – IPP 6.8.7 – FF 11 – MONEDA 3. Esta cifra es el monto estimado de la contratación.

Que, conforme la constancia de COTIZACIONES HISTÓRICAS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA acompañada a estas actuaciones para su incorporación, la cotización del DÓLAR ESTADOUNIDENSE al 19 de octubre de 2026, fecha de apertura, fue de PESOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 1.490,00) TIPO COMPRADOR y PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.540,00) TIPO VENDEDOR. A los solos fines de referencia y comparación en moneda nacional, el importe estimado de USD 13.583.422,00 equivale a PESOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 20.918.469.880,00). ESTA EQUIVALENCIA NO ACREDITA DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que en la OPCIÓN 1 original de AVIOE el ANEXO III consigna un precio unitario para el ítem 1 de USD 12.116.480,00 y un precio total para ese ítem de USD 12.166.480,00, con una diferencia de USD 50.000,00. La suma de los tres precios unitarios (USD 12.116.480,00 + USD 199.250,00 + USD 489.700,00) arroja USD 12.805.430,00, equivalentes a $ 19.720.362.200,00 al cambio BNA tipo vendedor de la fecha de apertura. Coincide con la propuesta comercial y el Cuadro Comparativo (Orden 0084), no con los USD 12.855.430,00 asentados en el Acta de Apertura (Orden 0077), equivalentes a $ 19.797.362.200,00. Los artículos 9º incisos b) y e) del Anexo I atribuyen prevalencia a los precios unitarios en supuestos de errores de totalización, sin que la corrección enviada a las 09:02 pueda ser admitida como sustitución de la presentación recibida en término.

Que la OPCIÓN 2 de AVIOE establece USD 13.416.050,00 (buque), USD 199.250,00 (capacitación) y USD 489.700,00 (traslado), por un total de USD 14.105.000,00, equivalentes a $ 21.721.700.000,00 al tipo vendedor del BNA del 19/10/2026. Dicho precio supera el monto estimado en USD 521.578,00 (3,84 %). La diferencia frente a una estimación presupuestaria NO constituye, por sí sola, prueba de precio inconveniente ni demuestra insuficiencia de crédito, cuestiones que requerirían la intervención económico-presupuestaria pertinente si hubiese oferta admisible.

Que la OPCIÓN 3 de AVIOE presenta en el ANEXO III precios unitarios que suman USD 14.105.000,00 ($ 21.721.700.000,00 al tipo vendedor del BNA), mientras que el monto escrito en letras y la propuesta comercial señalan USD 14.495.866,00 ($ 22.323.633.640,00), diferencia de USD 390.866,00. El Cuadro Comparativo (Orden 0084) presenta otra inconsistencia en el total del ítem 1. El monto comercial excede en USD 912.444,00 (6,72 %) el estimado inicial. Corresponde dejar individualizadas estas diferencias y la regla de prevalencia de precios unitarios prevista en el artículo 9º, sin alterar el contenido esencial de la propuesta ni utilizar su precio para adjudicar una opción previamente desestimada por condiciones de admisibilidad.

Que la propuesta ENFASYS DIGITAL S.A./BAFIX consigna USD 5.995.500,00 en su escrito (Orden 0082). Por haber ingresado fuera de término no constituye oferta admisible para establecer precio mínimo comparable, justiprecio ni orden de mérito de la licitación, aunque puede permanecer agregada como antecedente documental de recepción tardía.

IV. OTRAS OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO

Que la versión del pliego aprobada en el artículo 2º de la RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA (PLIEG-2026-87640689, Orden 0041) fue sustituida por versiones español/inglés en el Orden 0050, con pliego español final en Orden 0048.

Que el asesoramiento jurídico previo IF-2026-84841664-APN-DGMN#ARA (Orden 0026) identificó la necesidad de gestionar, de corresponder, mayor capacidad de módulos para la actuación de la UOC; no se ha individualizado entre las actuaciones examinadas hasta el Orden 0101 constancia concluyente de regularización de esa cuestión. Su verificación corresponde a la UOC/autoridad competente, sin presumir ausencia definitiva.

Que el artículo 19 del Anexo I prevé "Stand By Letter of Credit" bancaria como contragarantía del pago anticipado, mientras el Anexo II contiene referencias a otras formas instrumentales (aval/póliza/seguro de caución). Se deberá uniformar su interpretación jurídica para las actuaciones posteriores, sin invocar una obligación de presentación de contragarantía en la apertura (Orden 0048).

Que, analizadas las constancias de recepción de ofertas (Órdenes 0077 a 0082), las disposiciones de los artículos 6º, 7º inciso b), 11, 15 inciso b) y 16 incisos c) y e) del Anexo I, y la intervención formal IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA (Orden 0098), NO SUBSISTEN PROPUESTAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS ADMISIBLES: la presentación ENFASYS/BAFIX resulta extemporánea; la corrección AVIOE de las 09:02 es posterior al cierre y no sustituye a la opción 1 original; y las tres opciones originales AVIOE están condicionadas a una validez de 30 días frente al mantenimiento obligatorio de 120 días. Por ende, resultaría improcedente aplicar la tabla de ponderación del Agregado Nº 2 al Anexo I o promover la inspección preadjudicación para seleccionar una oferta excluida. En consecuencia, esta Comisión fundamenta las desestimaciones recomendadas en las causales expuestas y eleva a la autoridad con competencia resolutiva la recomendación de DECLARAR FRACASADA la licitación, sin atribuirse la potestad de emitir por sí el acto administrativo final.

Por ello;

LA COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA ARMADA

DICTAMINA:

1º.- TENER POR EXAMINADAS las actuaciones de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2026, Requerimiento Nº 600023, Expediente EX-2026-81369513- -APN-DEDGMA#ARA, incluidas las constancias de apertura del 19 de octubre de 2026, las intervenciones de la UOC y de esta Comisión, la Nota NO-2026-103464725-APN-CMEC#ARA del 23 de octubre de 2026 (Orden 0094), el Informe Técnico IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA del 26 de octubre de 2026 (Orden 0098) y el pase a la CMEC PV-2026-104155832-APN-DIT#ARA del mismo día (Orden 0101).

2º.- RECOMENDAR LA DESESTIMACIÓN POR EXTEMPORANEIDAD la propuesta recibida el 19 de octubre de 2026 a las 10:07 horas de Washington por ENFASYS DIGITAL S.A., en representación invocada del titular/armador del buque BAFIX / BAFIX SHIPPING LTD, incorporada por IF-2026-101537688-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0082). Fue presentada después del límite de las 09:00 horas y una vez iniciado el acto de apertura de las 10:00, contraviniendo los artículos 7º inciso b) y 15 inciso b) del Anexo I; no corresponde valorarla técnicamente, otorgarle puntaje ni admitir subsanación del horario de recepción. El Organismo Técnico identificó esta causal en el IF del Orden 0098.

3º.- RECOMENDAR NO ADMITIR COMO MODIFICACIÓN VÁLIDA DE LA OFERTA ORIGINAL la comunicación titulada "CORRECCIÓN" de la OPCIÓN 1 de AVIOELECTRÓNICA, identificada en IF-2026-101538160-APN-DEDGMA#ARA (Orden 0081), recibida a las 09:02 horas de Washington el 19 de octubre de 2026, esto es, DOS (2) minutos después del cierre; artículos 6º, 7º inciso b) y 15 inciso b) del Anexo I. DEJAR ESTABLECIDO que la corrección tardía no determina la extemporaneidad de la opción original presentada a las 08:46, cuya admisibilidad se examina de manera independiente.

4º.- RECOMENDAR LA DESESTIMACIÓN DE la OFERTA BASE / OPCIÓN 1 AVIOE2026-ARMARG-006 de AVIOELECTRONICA INC DBA AVIOE, recibida a las 08:46 e incorporada en el Orden 0078, por limitar expresamente su mantenimiento a TREINTA (30) días frente a los CIENTO VEINTE (120) previstos en el artículo 11 del Anexo I, configurando el condicionamiento y apartamiento contemplados en el artículo 16, incisos c) y e), del mismo pliego. El Informe Técnico del Orden 0098 corrobora la divergencia y, por tal razón, no avanza con el examen técnico. Como observaciones documentales adicionales, la propia oferta declara manga, calado y porte

fuera de los rangos excluyentes del Agregado Nº 1, sin pronunciamiento técnico específico sobre esas características.

5º.- RECOMENDAR LA DESESTIMACIÓN DE la OFERTA ALTERNATIVA / OPCIÓN 2 AVIOE2026-ARMARG-007 de AVIOELECTRONICA INC DBA AVIOE, recibida a las 08:49 e incorporada en el Orden 0079, por la misma limitación de mantenimiento de oferta a TREINTA (30) días, en contradicción con el artículo 11 y alcanzada por el artículo 16, incisos c) y e), del Anexo I. El Informe técnico del Orden 0098 no formula una evaluación técnica de la unidad, aunque su propia documentación declara manga, calado, porte y alcance de grúas apartados de requisitos excluyentes, lo que queda consignado únicamente como observación concurrente.

6º.- RECOMENDAR LA DESESTIMACIÓN DE la OFERTA ALTERNATIVA / OPCIÓN 3 AVIOE2026-ARMARG-008 de AVIOELECTRONICA INC DBA AVIOE, recibida a las 08:52 e incorporada en el Orden 0080, por limitar la validez a TREINTA (30) días en oposición al artículo 11, con fundamento en el artículo 16, incisos c) y e), del Anexo I. Las manifestaciones de la oferta sobre manga y velocidad que no alcanzarían requisitos mínimos no fueron objeto de certificación por el órgano técnico; se deja constancia adicional de una divergencia económica de USD 390.866,00 entre la sumatoria de precios unitarios y el importe comercial declarado.

7º.- DEJAR CONSTANCIA de que no se exige constituir una garantía de mantenimiento de oferta al momento de la apertura en los términos del artículo 18 del Anexo I; la contragarantía prevista para pago adelantado se exige en la etapa indicada en los artículos 19 y 33 del mismo pliego. No fundamentar ninguna de las desestimaciones precedentes en una inexistente obligación de constituir garantía de mantenimiento inicial.

8º.- DEJAR CONSTANCIA de que el monto estimado de la contratación asciende a USD 13.583.422,00, imputado por la RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA (Orden 0043) al PROGRAMA 352BTL – IPP 6.8.7 – FF 11 – MONEDA 3. Según la constancia oficial adjunta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la cotización del DÓLAR ESTADOUNIDENSE tipo vendedor al 19 de octubre de 2026 fue de PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.540,00), siendo la equivalencia ilustrativa del estimado $ 20.918.469.880,00. Las propuestas comerciales AVIOE 1, 2 y 3 se valorizan, respectivamente, en $ 19.720.362.200,00, $ 21.721.700.000,00 y $ 22.323.633.640,00, con las salvedades sobre diferencias del acta, formulario y precios unitarios de las opciones 1 y 3 ya expuestas.

9º.- RECOMENDAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARAR FRACASADA LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2026, Requerimiento Nº 600023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE UN (1) BUQUE DE TRANSPORTE LOGÍSTICO CON CAPACIDAD POLAR, CAPACITACIÓN DE LA TRIPULACIÓN Y TRASLADO AL PUERTO DE BUENOS AIRES", al no subsistir oferta presentada en término y ajustada a las condiciones esenciales del PByCP susceptible de resultar adjudicataria.

10º.- TENER POR INCORPORADA la intervención formal del Organismo Técnico identificada como IF-2026-104097690-APN-DPEIPA#ARA (Orden 0098), que decidió no evaluar las características técnicas de las unidades ante las causales administrativas informadas.

11º.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA de que el presente Dictamen de Evaluación reviste carácter **NO VINCULANTE** para la autoridad administrativa competente, por constituir la opinión fundada de esta COMISIÓN EVALUADORA DE CONTRATACIONES DE LA ARMADA sobre la admisibilidad de las propuestas y la procedencia de declarar fracasado el procedimiento. La decisión resolutiva corresponderá a la autoridad que resulte competente conforme a las normas y delegaciones aplicables, debiendo verificarse específicamente dicha competencia, sin confundirla con la prevista para una eventual adjudicación en los antecedentes de la RESOL-2026-1686-APN-EMGA#ARA (Orden 0043).

12º.- DISPONER LA REMISIÓN del presente Dictamen de Evaluación a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC 038/40) para su NOTIFICACIÓN FEHACIENTE a los oferentes intervinientes y la instrumentación de las comunicaciones y eventuales impugnaciones que correspondan, con observancia del régimen aplicable a la contratación efectuada por una UOC radicada en el exterior, de los principios de publicidad, igualdad y debido procedimiento y, cuando jurídicamente corresponda, de la aplicación analógica de los artículos 72 y 73 del Anexo al Decreto N° 1030/16. Los plazos efectivos de notificación e impugnación deberán determinarse y documentarse conforme al régimen aplicable, sin presumir la aplicación directa del Reglamento excluido por su artículo 3°, inciso c).

13º.- PASAR las presentes actuaciones para conocimiento y efectos a la DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA ARMADA y, por su intermedio, a la MISIÓN NAVAL LOGÍSTICA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (UOC 038/40), a fin de diligenciar las notificaciones previstas en el artículo precedente y encaminar las actuaciones por los canales reglamentarios pertinentes a la autoridad con competencia resolutiva para que, a la vista del presente Dictamen de Evaluación y demás antecedentes, adopte el acto administrativo que corresponda respecto de la recomendación de DECLARAR FRACASADA la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/2026.

DICTAMEN CMEC Nº 15/26

Se ha generado correctamente el documento y se le ha asignado el número GDE IF-2026-104500332-APN-CMEC#ARA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen Evaluación Firma Conjunta

Número: IF-2026-104507611-APN-CMEC#ARA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Octubre de 2026

Referencia: DICTAMEN DE EVALUACION CMEC Nº 15/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.27 14:39:53 -03:00

JORGE EMILIO NORTHING
Capitán de Navío
Comisión Evaluadora de Contrataciones de la Armada
Armada Argentina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.27 14:40:27 -03:00

Marcos Alberto Rodriguez
Capitán de Navío
Comisión Evaluadora de Contrataciones de la Armada
Armada Argentina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.27 14:40:46 -03:00

CINTIA ALBACETTI
Capitán de Navío
Comisión Evaluadora de Contrataciones de la Armada
Armada Argentina

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.27 14:40:47 -03:00